



Municipalidad Provincial de Huarmey
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0090 - 2017- MPH/GM

Huarmey, 11 de Diciembre del 2017.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20110897, de fecha 24/10/2017, presentado por Doña MARITZA JUDITH BELTRÁN SORIA, donde solicita se Declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH-GGT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, DOÑA MARITZA JUDITH BELTRÁN SORIA, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH-GGT, por vulnerar sus derechos, señalando que con fecha 06/10/2017, presento mediante expediente de registro N° 201710277, Oposición sobre Rectificación de Área y medidas perimétricas, además de declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH-GGT, de fecha 18/08/2017, siendo este ambiguo y carente de sustento, no sujetándose a lo establecido en la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1025-2017-MPH-GGT-SGFPHU, de fecha 02/11/2017, el Sub Gerente de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, informa al Gerente de Gestión Territorial, sobre lo solicitado por DOÑA MARITZA JUDITH BELTRÁN SORIA, indicando que de la revisión de los actuados se aprecia copia simple de Constancia de Posesión para Servicios Básicos N° 269-2011-MPH-GDUR, de fecha 02/12/2011, respecto del Lote N° 02 de la Mz. G del PVHU Zona Centro, del Distrito y Provincia de Huarmey, también constancia de SEDA CHIMBOTE, presentada por la administradas; asimismo se aprecia la Constancia de Adjudicación N° 1491, de fecha 05/07/1980, emitida por ORDENOR CENTRO, a favor de DON LEANDRO SORIA ALBORNOZ, respecto del Lote N° 02 de la Mz. G del PVHU Zona Centro (...); recomendando se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 494-2017-MPH-GGT, de fecha 14/11/2017, el Gerente de Gestión Territorial, remite al despacho de Asesoría Jurídica el presente expediente, para Opinión Legal, resumiendo lo antes mencionado en el Informe N° 1025-2017-MPH-GGT-SGFPHU;

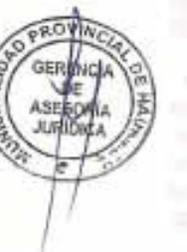
Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, establece en su numeral 211.1, que: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público";

Que, el numeral 211.2, del citado artículo, establece que: "La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió al acto que se invalida; precisando que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...);

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 211.3, del artículo antes mencionado;

Que, según el artículo 225°, numeral 225.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;





Municipalidad Provincial de Huarney
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0090 - 2017- MPH/GM

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece los Principios del Procedimiento Administrativo, como el Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte; y el principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente, deberá verificar plenamente los hechos que sirvan de motivo a sus decisiones, para lo cual hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, así también tenemos el Artículo 3°, de la misma norma acotada, señala que uno de los requisitos de validez de los Actos Administrativos es la Motivación.-"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; asimismo en el Artículo 6°, numeral 6.1. refiere: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico; y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, de la revisión del presente expediente se evidencia que la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH/GGT, ha resuelto amparándose en la Ordenanza Municipal N° 008-2009-MPH, que establece el Régimen Simplificado para la expedición de Constancia de Posesión para el acceso a los Servicios Básicos, Ordenanza que no guarda relación legal con la rectificación de áreas o medidas perimétricas; así también señala el Capítulo I – Revisión de Oficio – Artículo 201.- rectificación de errores, sin señalar a que Ley corresponde; en ese sentido, la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH/GGT se encuentra afecta a la causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, que señala: que son vicios que causan la nulidad del acto administrativo: 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (..);

Que, asimismo, a folios 23 obra la Esquema de Observación, emitida por la SUNARP, de fecha 02/11/2017, en la que señala que la solicitud de rectificación de área no procede, debido a que las Municipalidades no son competentes para que a través de una Resolución Municipal rectifiquen una partida registral en cuanto al área, linderos y/o medidas perimétricas del predio, que los procedimientos se encuentran previstos en el Código Procesal Civil, la Ley N° 27333 y la Ley N° 28294;

Que, por las consideraciones expuestas, esta corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, esta puede dejar sin efectos sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico; atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), como ocurre en el caso concreto, pues la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH/GGT, adolece de vicios que causan la nulidad del acto administrativo, conforme al Artículo 10°, de la Ley N° 27444

Que, en uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), y en mérito a la Directiva N° 001-2015-MPH "Descentralización y Delegación de facultades, atribuciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Huarney" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 301-2015-MPH-A, se delega al Gerente Municipal y de conformidad con el artículo 211° de la Ley N° 27444, corresponde pronunciarse respecto a la Nulidad de Oficio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 544-2017-MPH/GGT, por las consideraciones expuestas.

Huarney Ciudad de la Cordialidad

Plaza Independencia S/N – Palacio Municipal – Teléfono: 400223 Anexo 265



Municipalidad Provincial de Huarmey
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0090 - 2017- MPH/GM

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente procedimiento hasta la presentación de la solicitud con Expediente Administrativo N° 201706625, de fecha 05/07/2017, a fin de que se pueda proceder conforme a lo que la Ley y a las normas locales de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE el inicio de las acciones correctivas de responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo en virtud de lo prescrito en el numeral 11.3, del Artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Gestión Territorial, Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas, Sub Gerencia de Catastro y Obras Privadas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarmey.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Lic. MIGUEL ANGEL MILLA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL